



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075 -2022-MDP/T.

Pocollay

1^U MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 064-2022-GAF/MDP-T, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 0163-2022-SGRRHH-GAF-MDP-T, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, e Informe N° 192-2022-GAJ-GM-MDP-T, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Pocollay, dispone que la Gerencia Municipal es el Órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocollay, está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, designado por el Alcalde. La Gerencia Municipal ejerce autoridad sobre los órganos de asesoramiento, apoyo y línea de la Municipalidad. El Gerente es responsable de su Gestión y de las que realicen los Directivos a su Cargo.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispone que, "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas". Y en su artículo 16° establece que, "Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros: a) La no entrega de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la presente ley. b) Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley. c) La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas. d) La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos. (...)".

Que, el artículo 7° de norma citada en el párrafo precedente, señala que, "Son sujetos de la negociación colectiva: a) (...); y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) (...); y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales".

Asimismo, en su artículo 8° sobre representación de las partes en la Negociación Colectiva: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público a. (...). En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. (...). En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".

Que, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de aplicación supletoria en la negociación colectiva, prevé que en la designación de los representantes de los empleadores deben estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, así como practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso, la convención colectiva de trabajo".

Que, con Informe N° 0163-2022-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 23 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en atención a los documentos de la referencia, concluye señalando que habiéndose solicitado la conformación de la Comisión Negociadora con la finalidad de iniciar la negociación colectiva del pliego petitorio 2022-223, recomienda aprobar la Conformación de Representantes de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego Petitorio periodo 2022-2023, presentado por el SITRAMUN - Pocollay.

Que, con Informe N° 064-2022-GAF/MDP-T de fecha 03 de marzo del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, en atención a la solicitud del SITRAMUN-Pocollay e Informe N° 0163-2022-SGRRHH-GAF-MDP-T, en conformidad a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el D.S N° 008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley, remite la documentación para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Informe N° 192-2022-GAJ-GM-MDP-T de fecha 09 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al documento de la referencia, es de opinión favorable en aprobar la conformación de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2022-2023, presentado por el Sindicato de





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2022-MDP/T.

Trabajadores Municipales de Pocolay-SITRAMUN-POCOLLAY, teniendo en cuenta el marco normativo legal vigente en cuanto a la negociación colectiva, en conformidad a la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el D.S. N° 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188.

Que, estando a lo expresado Ut Supra, siendo que el Estado reconoce los derechos de negociación colectiva, es necesario la conformación de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos para el ejercicio 2022-2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pocolay-SITRAMUN-POCOLLAY. Por lo que en este extremo corresponde emitir el respectivo acto administrativo.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en cumplimiento al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay, Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el D.S. N° 008-2022-PCM, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDP/T, Resolución de Alcaldía N° 097-2021-MDP/T, contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA DEL PLIEGO PETITORIO PARA EL PERIODO 2022 - 2023, que estará a cargo de la Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de Pocolay y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pocolay - SITRAMUN POCOLLAY, de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Presidente
GERENTE DE PLAN., PRESUPUESTO Y DES. ORGANIZACIONAL	Miembro
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	Miembro
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	Miembro

REPRESENTANTES TITULARES DE SITRAMUN POCOLLAY

GALO ROMUALDO RAMOS CARBAJAL	Secretario General
EVERALDO FELIX RAMOS AYCA	Miembro
JOSE ENRIQUE VALENZUELA CORIMANYA	Miembro
LOURDES EUSEBIA RAMOS CHURA	Miembro

MIEMBROS ALTERNOS DEL SITRAMUN POCOLLAY

EFRAIN HUGO CHAMBILLA ACERO	Miembro
ALBERTO SANTOS LUPACA NINA	Miembro

En razón a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaría General y Archivo Central la notificación de la presente resolución al Sindicato de Trabajadores Municipales de Pocolay - SITRAMUN POCOLLAY, y a los representantes de la Municipalidad Distrital de Pocolay.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a las áreas pertinentes y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en la página web Institucional www.munidepocolay.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. ISRAEL A. ALVARADO BRICEÑO
GERENTE MUNICIPAL

C.C. Archivo
GAF
GAJ
SGRH
SITRAMUN
USGAC
ETIC